CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 15 de abril de 2024.

A Despacho del señor juez el presente expediente informándole lo siguiente:

- Mediante auto del 25/07/2023, se corrió traslado a la parte demandante de la nulidad por indebida representación propuesta por el demandado.

- Posteriormente se ordenó oficiar al Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín Meta, para que allegara el proceso de interdicción seguido en contra de una de las demandantes señora Liliana Villa Rodríguez quien lo envió el día 14/02/2024.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Divisorio – Incidente de Nulidad.
Rad. No.: 17380 31 12 001 2019 00393 00

FIJA FECHA AUDIENCIA

Vista la constancia de secretaría que antecede, se evidencia que la parte demandada propuso nulidad por indebida representación de la demandante Liliana Villa Rodríguez, así las cosas, se dispone:

Convocar a la Audiencia prevista en el numeral 3 del Art. 129 del C.G.P., la cual se fijará para el día **martes veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a la 9:00 a.m.**

De otro lado, se evidencia que la parte demandante aportó prueba documental, se tendrá por presentada la misma que consiste en una providencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín Meta.

Por otro lado, como pruebas de oficio se decretan:

-El proceso de interdicción seguido a la señora Liliana Villa Rodríguez identificado con el radicado 50689318400120150008400.

-Interrogatorio de parte de la señora Liliana Villa Rodríguez, se advierte a la parte demandante que deberá lograr su comparecencia a la descrita diligencia.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para llevar a cabo la aaudiencia prevista en el numeral 3 del Art. 129 del C.G.P., la cual se fijará para el día **martes veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a la 9:00 a.m.**

SEGUNDO: Decretar como pruebas las relacionadas en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

v.c.

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ade6dbf3d16de6e3557e7cfc7aca6b63ad993efc51df23f9380a6196ab9859a**
Documento generado en 15/04/2024 04:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica